



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3532666 Ext. 74162 Cel. 3249017465
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC, marzo cinco (5) de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110014003080-2025-00235-00

Reunidos los requisitos formales el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Admitir la acción de tutela de Ana Elizabeth Cuervo Monguí, contra la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Segundo: Vincular a la Secretaría Departamental de Educación y Cultura del Tolima, Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Tercero: Ordenar a la CNSC y a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá publicar en sus páginas web la admisión de esta tutela, para que las personas que participaron en el proceso de selección para el cargo:

Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 27, Nivel: asistencial, identificado con el Código OPEC No. 200485 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito Capital (Planta Administrativa) - Proceso de Selección 2499 Distrito Capital 5, puedan intervenir si lo consideran necesario.

Cuarto: Disponer que la secretaría del juzgado publique en el micrositio el auto admisorio y el escrito de tutela para informar a los interesados.

Quinto: Requerir a las entidades accionadas y vinculadas que, dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación, presenten un informe sobre los hechos de la solicitud, y detallen los requisitos para el cargo ofertado, el cubrimiento de las vacantes ofertadas y el manejo dado a la reclamación de la demandante.

Sexto: Negar la medida provisional conforme al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. No se cumplen los requisitos de viabilidad, riesgo probable y proporcionalidad.

La demandante ocupa el puesto 36 en una lista para proveer 30 vacantes, ello impide inferir una afectación clara a sus derechos. Además, no existe un riesgo significativo que justifique la suspensión del proceso, y tal medida afectaría de manera desproporcionada a otros aspirantes sin evidenciarse una vulneración inmediata.

Séptimo: Notificar a las partes la presente decisión por un medio expedito.

Cúmplase,

Fabián Andrés Romero Rodríguez
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 80

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de6865a1ca9408e6fcc8f357aec568fd394b2ab27614366964105378c3ad749**

Documento generado en 05/03/2025 09:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>